

Bogotá D.C.,

Señor (a)

Administrador y/o Representante Legal (o quien sus veces)  
**BALCONES DE SAN JOSE – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
AVENIDA CARRERA 97 # 22 L – 31  
BOGOTA D.C



Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN No 679 DE 9 DE MAYO DE 2019**  
Expediente No. 3-2015-20741-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **CUARTO** del **RESOLUCIÓN No 679 DE 9 DE MAYO DE 2019**,  
“*por el cual se aclara la Resolución No 0043 del 2 de febrero de 2018*”, atentamente remito copia  
del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

*Lo enunciado en 2 folios.*

*Elaboró: Lorena Mora Rodríguez - Contratista SIVCV*  
*Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 679 DEL 9 DE MAYO DE 2019**      **Página 1 de 4**

*“Por la cual se aclara la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las de las atribuciones conferidas en los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008, 419 de 2008, los acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja de oficio por parte de la Subdirección de Prevención y seguimiento, del proyecto de vivienda BALCONES DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Avenida Carrera 97 # 22 L-31 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades en las zonas comunes de la citada copropiedad, en contra de los enajenadores, JORGE HERNANDO BUITRAGO NIÑO, identificado con cédula No. 19.245.002 y ELISERIO BARRAGÁN ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.197.626, actuación a la que le correspondió la Radicación No. 3-2015-20741 de 31 de marzo de 2015, Queja 3-2015-20741-1 (Folio 1).

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital No. 419 de 2008, la investigación administrativa se decidió de fondo con la sanción proferida en la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”* (folios 131 al 143), Resolución que se le resolvió los recursos de Reposición, mediante Acto Administrativo No. 398 del 26 de abril de 2018 y Apelación con Acto Administrativo No. 1833 del 7 de octubre de 2018, los cuales confirman la sanción, por lo se encuentra en firme, conforme constancia de ejecutoria obrante a folio 244 del expediente.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”*, se establece:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Imponer a los enajenadores JORGE HERNANDO BUITRAGO NIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.245.002 y el señor ELISERIO BARRAGAN ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.197.626, multa por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132. 500.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (18.744. 099.00) M/CTE., por las razones expuestas en los numerales “5. Fundamento normativo de la decisión” y*



**RESOLUCIÓN No. 679 DEL 9 DE MAYO DE 2019**      **Página 2 de 4**

*“Por la cual se aclara la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018”*

*“7. Tasación e indexación de la multa a imponer” de la parte motiva de la presente resolución”*

Que mediante memorando interno No. 3-2019-02901 del 30 de abril de 2019 (Folio 245), se hace el traslado del expediente al área jurídica de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda a fin de que se aclare si: *“a que la misma no se encuentra determinado a que título se sancionó a las citadas sociedades (sic), situación que debe ser declarada en el acto administrativo”*.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Acorde lo expuesto, se logra evidenciar que en la parte resolutive de la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”*, en el artículo primero omitió expresar si la multa descrita en el citado acto debía ser asumida de manera solidaria o conjunta por los enajenadores investigados y sancionados en ella.

A su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda” (subraya y negrita fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, es procedente corregir el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”*, toda vez que se hace necesario para constituir los requisitos del título ejecutivo y este sea absolutamente claro, expreso y exigible.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Circular No. 019 de 2012 en el acápite 3° *“el cobro coactivo”*, numeral 6° que establece:

*“6. Si en un mismo acto administrativo se impone la sanción o multa a dos o mas personas, debe dejarse claramente establecido si esta es a título solidario o es conjunta, especificándose cuanto le corresponde pagar a cada uno”*.

En ese sentido, esta Subdirección precisa que lo antes expresado, es decir, la corrección de una omisión simplemente formal de un acto administrativo, no altera los fundamentos que dieron lugar a expedir la Resolución que nos ocupa y que fueron la base para adoptar la decisión.

Por lo mencionado anteriormente, esta Subdirección procederá a aclarar el artículo primero de la Resolución No. 0043 del 2 de febrero de 2018 *“Por la cual se impone una sanción”*, en

X  
2



